



ESTADO PARB N° 020 DE 2014 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de hoy jueves quince (15) de mayo de 2014:

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ1- 163	ECO ORO MINERALS SUCURSAL COLOMBIA	MAYO 05 DE 2014	AUTO PARB N° 0255	 *() REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue el pago complementario para el Canon Superficiario correspondiente a los siguientes periodos: Quinto año del término del contrato, adeuda la suma de \$324.189.773 más intereses desde el 16/05/2011 hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Sexto año del término del contrato, adeuda la suma de \$351'086.250 más intereses desde el 09/07/12 hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Séptimo año del término del contrato, adeuda la suma de \$356'814.504 más intereses desde el 16/05/2013 hasta la fecha que se haga efectivo el pago REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación, presente los Formatos Básicos Mineros Anuales -FBM, correspondientes a los años 2011 y 2013 con su respectivo plano de labores. REQUERIR a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para el OCTAVO Y NOVENO año de la etapa de Exploración, presentada el día 24 de enero de 2011, y el trámite de la solicitud de Prórroga para el sexto y séptimo año de la etapa de Exploración, presentada el día 25 de enero de 2013, allegue la siguiente información, conforme al artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001: Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2011 y 2013 con sus respectivos planos. Canon Superficiario correspondiente a los años Quinto año del término del contrato, adeuda la suma d





						por la suma de \$ 351'086.250 más intereses desde el 09/07/12 hasta la fecha que se haga efectivo el pago, y el Séptimo año del término del contrato, adeuda la suma de \$356'814.504 más intereses desde el 16/05/2013 hasta la fecha que se haga efectivo el pago. O Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, sobre la zona excluida del contrato de concesión No EJ1-163, que superpone con el área declarada Parque Natural Regional Santurbán, en el cual no se podrán ejecutar exploraciones o explotaciones mineras, y en el cual se determine la factibilidad ambiental para el resto del área no sustraída. En consecuencia se corre traslado de los conceptos técnicos Nos. PARB-309 del 2 de Septiembre de 2.013, PARB-416 del 01 de Noviembre de 2.013, PARB-031 del 22 de Enero de 2.014 y PARB-151 del 04 de Marzo de 2.014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ()"
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL- 163	C.I. INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A.	MAYO 08 DE 2014	AUTO PARB N° 0261	 "() REQUERÍR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: Constancia de pago por valor de Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos (\$347.169) M/Cte., por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2007 y el 11 de agosto 2008, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2007, hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Tres Pesos (\$375.403) M/Cte., por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2008 y el 15 de enero 2009, y el 15 de enero de 2010 al 11 de agosto de 2010, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2008, hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Setecientos Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$722.844) M/Cte., por concepto de complemento de canon superficiario correspondiente al cuarto año del termino del contrato, período comprendido entre el 11 de agosto de 2010 y el 11 de agosto de 2011, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2010, hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Siete Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos (\$7.235.198) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente al quinto año del termino del contrato, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 11 de agosto de 2012, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2011, hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Quince Pesos (\$7.655.315) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente al sexto año del termino del contrato, período comprendido entre el 11 de agosto de 2012 y el 11 de agosto de 2013, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2012, hasta el





momento efectivo del pago.

Constancia de Pago por valor de Siete Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Once Pesos (\$7.963.311) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente al séptimo año del termino del contrato, período comprendido entre el 11 de agosto de 2013 y el 11 de agosto de 2014, más los intereses que se generen desde el 11 de agosto de 2013, hasta el momento efectivo del pago.

SE APRUEBA la póliza Minero Ambiental No 300021593, presentada el día 23 de mayo de 2013 por el representante Legal de la Sociedad Titular, la cual tiene vigencia hasta el 12 de mayo de 2014.

REQUERIR al titular bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Modificaciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO- de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 - 1. La sociedad titular debe aclarar si el sector sobre el cual proyecta las labores de explotación, es el área definitiva sobre la cual trabajará, dado que no se proyectan trabajos sobre el área restante. De ser así, se debe presentar las coordenadas con la delimitación del área de interés y devolver el área restante.
 - 2. En caso de ser de interés el área completa otorgada en el contrato, la sociedad titular deberá justificar el uso que le dará al área restante.
 - 3. Plano Cronológico indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo, preparación y explotación con sus avances anuales.
 - 4. Plano de obras e instalaciones de apoyo a la actividad minera, como son: oficinas, campamentos, talleres, casino, cuarto de máquinas, polvorín, patios de acopio, instalaciones para el beneficio y transformación, vías de transporte interno y redes de energía eléctrica y transformadores, botaderos, puntos de cargue, viveros, canales de distribución de agua, lagunas de sedimentación y/o enfriamiento, pilas de suelo, digues de protección, obras de carácter ambiental, etc.
 - Caracterización del macizo rocoso.
 - 6. Rendimientos hombre/turno en las labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta que sin estos datos no se puede elaborar el cronograma de actividades de la explotación, ni la proyección anual de la producción. De tal manera, que también se debe presentar un cronograma de actividades en el cual se vean reflejados los periodos de inicio y finalización de cada una de las labores (niveles, tambores, inclinados, etc.).
 - 7. Se debe anexar la ficha técnica expedida por el laboratorio Interlabco Ltda., en el cual se menciona haber determinado las características físicas y químicas del mineral a explotarse.
- ✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos georreferenciados anexos.





- Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la Licencia Ambiental, el cual debió presentarse antes de iniciar la etapa contractual de Construcción y Montaje, es decir antes del 25 de febrero de 2010.
- ✓ Informe las razones, y a que corresponde el material que explotó estando en suspensión de obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico GTRB-263 del 13 de Julio de 2010, el cual fue notificado mediante estado No. 13 del 02 de septiembre de 2010.
- ✓ Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, sobre la zona excluida del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, que se superpone con la Reserva Forestal del Magdalena, en el cual se determine la factibilidad ambiental para dicha área.

En cuanto a la Resolución GTRB No. 085 del 02 de mayo de 2012, por medio de la cual se modificó el nombre o razón social del Contrato de Concesión No. FEL-163, en cabeza inicialmente de la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA, por el de INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, ordenándose su inscripción en Registro Minero Nacional, se están adelantando los trámites pertinentes para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En lo concerniente a la inscripción en el Registro Minero Nacional de las Resoluciones GTRB **No. 0022** del 28 de febrero de 2008, y GTRB **No. 0143** del 24 de julio de 2009, por medio de las cuales se concedió la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión **No. FEL-163**, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando los trámites pertinentes para ello.

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 09456 del 04 de febrero de 2009, el representante legal de la sociedad titular, allegó solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. FEL-163, EI1-132 y FHQ-092, y que a través de radicado No. 2009-412-034432-2 del 06 de agosto de 2009, allegó oficio de desistimiento de la solicitud de Integración de áreas; de igual forma, mediante radicado No. 2010-428-001994-2 del 13 de agosto de 2010, el representante legal de la sociedad titular, allega solicitud de integración de áreas de los contratos Nos. EL1-131, FEL-161, FEL-163, FA6-103, FH2-101, FHQ-091, y mediante radicado No. 2011-412-006466-2 del 04 de marzo de 2011, allega oficio de renuncia a dicha solicitud, se remitirá expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva lo correspondiente.

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2007-14-2640 del 24 de agosto de 2007, el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA – INVERCOAL, Titular del Contrato de Concesión No. FEL-163, solicitó de conformidad con la cláusula cuarta del contrato y el artículo 74 y siguientes de la Ley 685, prórroga de dos (2) años de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. FEL-163, y que mediante radicado No. 2008-6-1280 del 17 de octubre de 2008, presentó Desistimiento del segundo año de la prórroga solicitada del período de exploración, y solicitó la Explotación Anticipada y la Renuncia a los términos de Construcción y Montaje, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dichas solicitudes, a través del Acto administrativo a que haya lugar.

REQUERIR a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga para **el primer año de la etapa de Exploración**, allegue la siguiente información, conforme al artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001:





						Informe detallado con las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración.
						La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades.
						 Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante fue insuficiente para concluirlas antes del vencimiento de la fase de exploración.
						 Cronograma y monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.
						Constancia de radicación de las guías minero ambientales ante la Autoridad Ambiental, y la demostración de su cumplimiento.
						 Formatos Básicos Mineros -FBM- y complemento de canon superficiario respectivos al momento de la solicitud, conforme al artículo 76 de la Ley 685 de 2011 que establece la obligación de estar al día con el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del título al momento de la solicitud de prórroga.
						En cuanto a la solicitud presentada mediante radicado No. 2007-14-1190 del 20 de abril de 2007, respecto a la ampliación de la Cláusula primera del Contrato de Concesión No. FEL-163 , en el sentido de que el objeto del Contrato se extienda a Carbón Mineral y demás concesibles, la Ley 685 en sus artículos 61 y 62, regula respectivamente el tema de los minerales que comprenden el Contrato de Concesión y la adición de minerales al objeto del Contrato de Concesión.
						En cuanto al primer aspecto, el artículo 61 de la mencionada Ley, preceptúa que el contrato de concesión, otorga el derecho de explotar no solo los minerales comprendidos en el contrato sino los que se encuentran en liga íntima o asociados con estos.
						Caso contrario, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 estipula que cuando en los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 de la misma Ley, los concesionarios podrán solicitar "que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional".
						Siendo así las cosas, es menester informar al peticionario que si pretende solicitar a la Autoridad Minera la adición al objeto del Contrato de Concesión No. FEL-163 , de minerales distintos que no se hallen en liga íntima o asociados con estos o que no puedan calificarse como subproductos de la explotación, deberá solicitar la adición de minerales precisando los minerales que se encuentren en dicha circunstancia, para que la Autoridad Minera proceda de conformidad.
						En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-286 de fecha 20 de agosto de 2013 y PARB-286 de fecha 25 de abril de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.()"
3	CONTRATO DE	GB9- 113	C.I. ANTRACITAS		AUTO	"() REQUERÍR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:
	CONCESIÓN		DE COLOMBIA	MAYO 08	PARB N°	Constancia de pago por valor de Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Un Pesos (\$9'546.171.00)





LTDA	DE 2014	0262	M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 08 de julio de 2011 y el 08 de julio de 2012, más los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago.
			 Constancia de pago por valor de Diez Millones Cien Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos (\$10'100.478.oo) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 08 de julio de 2012 y el 08 de julio de 2013, más los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago.
			 Constancia de pago por valor de de Diez Millones Quinientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos (\$10'506.851.oo) M/Cte., por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 08 de julio de 2013 y el 08 de julio de 2014, más los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago.
			REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente:
			• Póliza Minero Ambiental que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GB9-113, correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 08 de julio de 2013 y el 08 de julio de 2014, por el valor asegurado de Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$3'250.000.00) M/Cte., el cual se deberá recalcular una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras -PTO- requerido, en el cual deberán estar estipulados los valores de inversión para esta etapa. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.
			REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:
			✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
			✓ Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos georreferenciados anexos.
			✓ Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la Licencia Ambiental, o certificación del estado actual de su trámite.
			✓ Programa de Trabajos y Obras -PTO-, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y de explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002.
			✓ Soporte de pago por valor de Un Millón Setecientos Noventa y un Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$1′791.608,oo) M/Cte., por concepto de visita de fiscalización.
			En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-036 de fecha 19 de febrero de 2013 y PARB-001 de fecha 02 de enero de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.





						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera()"
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	EI1- 131	C.I. INVERSIONES LEROY S.A.	MAYO 08 DE 2014	AUTO PARB N° 0263	"() REQUERÍR al titular bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d) , para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:
	CONCLION		LEROT G.A.		0203	 Constancia de pago por valor de Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho pesos (\$68.928) M/Cte., por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, mas los intereses moratorios generados desde el 12 de Diciembre de 2007 hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Cinco Millones Quinientos Cinco Mil Ciento Setenta y Un pesos (\$5.505.171) M/Cte., por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, mas los intereses moratorios generados desde el 08 de Abril de 2011 hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Catorce Millones Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Ocho pesos (\$14.920.778) M/Cte., por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, mas los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago.
						 Constancia de pago por valor de Quince Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta pesos (\$15.464.280) M/Cte., por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, mas los intereses moratorios generados hasta el momento efectivo del pago.
						REQUERIR al titular bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, presente lo siguiente:
						 Modificación al objeto de la Póliza de Garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. El1-131, el cual corresponde al tercer año de la etapa de Explotación, y el tiempo a cubrir va a hasta el 25 de noviembre de 2014.
						REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:
						 Documento por medio del cual sea avalado por el Representante Legal de la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. EI1-131, el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado mediante oficio firmado por ERIKA FERNADEZ POSADA, del Departamento Legal de INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA – INVERCOAL, para que sea viable proceder a realizar su evaluación.





- Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos bioreferenciados anexos.
- Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la Licencia Ambiental.
- Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, sobre la zona excluida del Contrato de Concesión No. El1-131, que se superpone con la Reserva Forestal del Magdalena, en el cual se determine la factibilidad ambiental para dicha área.

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2007-14-2632 del 24 de agosto de 2007, el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, Representante Legal de C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA – INVERCOAL, Titular del Contrato de Concesión No. El1-131, solicitó de conformidad con la cláusula cuarta del contrato y el artículo 74 y siguientes de la Ley 685, prórroga de dos (2) años de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. El1-131, y que mediante radicado No. 2008-6-1285 del 17 de Octubre de 2008, presentó Desistimiento del segundo año de la prórroga solicitada del período de exploración, y solicitó la Explotación Anticipada y la Renuncia a los términos de Construcción y Montaje, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dichas solicitudes, a través del Acto administrativo a que haya lugar.

En lo concerniente a la **solicitud de prórroga del primer año de la etapa de Exploración**, se **REQUIERE** a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, **so pena de declarar desistido el trámite**, allegue la Póliza de seguro de cumplimiento vigente al momento de la solicitud de prórroga, esto es, 24 de agosto de 2007, la cual se encontraba vencida desde el 12 de Junio de 2007. Una vez sea presentada dicha póliza y demostrado que la titular se encontraba al día con las obligaciones contractuales al momento de la solitud, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, se procederá a realizar evaluación técnica al informe presentado mediante radicado No. 20135000339872 del 27 de Septiembre de 2013, denominado por la titular como "Informe de Exploración proyectada en la zona de Valparaíso II y Valparaíso III y Explotación minera de carbón en el municipio de Landázuri, departamento de Santander" y a los demás documentos.

En lo concerniente al trámite pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución DSM-126 del 01 de Marzo de 2007, por medio de la cual se resolvió conceder la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión **No. El1-131**, contados a partir del 21 de Diciembre de 2005 y hasta seis (6) meses después, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando los trámites pertinentes para ello.

En cuanto a la solicitud de suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión **No. El1-131**, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo para darle respuesta a dicha solicitud, a través del Acto administrativo a que hava lugar.





Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2009-412-034490-2 del 06 de agosto de 2009, el Representante Legal de la sociedad C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, titular del Contrato de Concesión No. El1-131, solicitó Reducción del área inicial del Contrato, que mediante radicado No. 2009-412-034469-2 del 06 de agosto de 2009, solicitó Integración de áreas inicial de los Contratos de Concesión Nos. El1-131, FEL-161, FEL-163, y FAG-103, que mediante radicado No. 2010-428-001994-2 del 13 e agosto de 2010, el Representante Legal de la sociedad titular, solicitó la Integración de área de los Contratos de Concesión Nos. El1-131, FEL-161, FEL-163, y FAG-103, FH2-101 y FHQ-091; que mediante radicado No. 2011-412-006464-2 del 04 de marzo de 2011, el Representante Legal de la sociedad titular, presentó Renuncia a la solicitud de Integración de área de los Contratos de Concesión Nos. El1-131, FEL-161, FEL-163, y FAG-103, FH2-101 y FHQ-091 y mediante radicado No. 2012-412-013922-2 del 10 de mayo de 2012, Desistimiento de la solicitud de Reducción de área presentada mediante radicado No. 2009-412-034490-2 del 06 de agosto de 2009, se remitirá expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva lo correspondiente.

Respecto al trámite pendiente, solicitado mediante radicado No. 2012-412-012467-2 del 25 de abril de 2012, por medio del cual el Representante Legal de la sociedad titular, solicitó la inscripción en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de su representada, esto es, de C.I. INVERSIONES MARTÍNES LEROY LTDA, a INVERSIONES MARTÍNES LEROY S.A., se remitirá expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva lo correspondiente.

En cuanto a la solicitud presentada mediante radicado No. 2007-14-1186 del 20 de abril de 2007, respecto a la ampliación de la Cláusula primera del Contrato de Concesión **No. El1-131**, en el sentido de que, el objeto del Contrato se extienda a Carbón Mineral y demás concesibles, la Ley 685 en sus artículos 61 y 62, regula respectivamente el tema de los minerales que comprenden el Contrato de Concesión y la adición de minerales al objeto del Contrato de Conseción.

En cuanto al primer aspecto, el artículo 61 de la mencionada Ley, preceptúa que el contrato de concesión, otorga el derecho de explotar no solo los minerales comprendidos en el contrato sinó los que se encuentran en liga íntima o asociados con estos.

Caso contrario, el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 estipula que cuando en los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 de la misma Ley, los concesionarios podrán solicitar "que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional".

Siendo así las cosas, es menester informar al peticionario que si pretende solicitar a la Autoridad Minera la adición al objeto del Contrato de Concesión **No. El1-131**, de minerales distintos que no se hallen en liga íntima o asociados con estos o que no puedan calificarse como subproductos de la explotación, deberá solicitar la adición de minerales precisando los minerales que se encuentren en dicha circunstancia, para que la Autoridad Minera proceda de conformidad.

En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PARB-290 de fecha 22 de agosto de 2013 y PARB-265 de fecha 10 de abril de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la





						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ()"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB- 8031	JOSE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	MAYO 13 DE 2014	AUTO PARB N° 0272	 haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ()"
						 Para la aprobación de las regalías allegadas por el titular mediante Radicado No. 2013-47-33 del 24 de Junio de 2013, correspondiente al II trimestre de 2012, se debe presentar soporte de pago de los intereses moratorios generados por valor de Setecientos Noventa y Dos Pesos MC/Te (\$792) más intereses (desde el 03 de agosto de 2012, hasta la fecha que realice el pago) Para la aprobación de las regalías allegadas por el titular mediante Radicado No. 2013-47-33 del 24 de Junio de 2013, correspondiente al III trimestre de 2012, se debe presentar el soporte de pago de los intereses moratorios generados por valor de Doscientos Setenta y Un Pesos MC/Te (\$271) más intereses (desde el 23 de octubre de 2012, hasta la fecha que realice el pago) Para la aprobación de las regalías allegadas por el titular mediante Radicado No. 2013-47-33 del 24 de Junio de 2013, correspondiente al IV trimestre de 2012, se debe presentar soporte de pago de los intereses moratorios generados por valor de Treinta y Nueve Pesos MC/Te (\$39) más intereses (desde el 11 de febrero de 2013, hasta la fecha que realice el pago). Para la aprobación de las regalías allegadas por el titular mediante Radicados No. 2013-47-71 del 20 de Noviembre de 2013, correspondiente al I trimestre de 2013, Radicado No. 2013-47-72 del 20 de Noviembre de 2013, correspondiente al II trimestre de 2013, Radicado No. 2013-47-73 del 20 de Noviembre de 2013, correspondiente al III trimestre de 2013, se debe presentar soporte de pago de los intereses moratorios generados por valor de Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Un Pesos





- Corrección de la Póliza No. 300023428, la cual debía tener un valor a asegurar de MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$ 1.126'679.429) y no \$2'000.000 como se encuentra contemplado en la copia de la póliza allegada el 03 de Diciembre de 2012.
 - Formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013.
 - Formularios para declaración de Producción y liquidación de Regalías de los Trimestres I y II del 2011.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión **No. ILB-08031** bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de **los treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue la siguiente documentación:

- Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012 y 2013, por cuanto los valores reportados en la producción no son concordantes con la regalías allegadas para los trimestres I y II de 2012 y de 2013, adicionalmente se aclara al titular minero que la producción se debe dar en m³ y no en m² como se plantea en los FBM.
- Corrección del **Formato** Básico Minero-FBM anual 2012, por cuanto los valores reportados en la producción no son concordantes con la regalías allegadas para los trimestres I, II, III y IV de 2012, adicionalmente se aclara al titular minero que la producción se debe dar en m³ y no en m² como se plantea en los FBM.
- Presentar soporte de pago de los intereses moratorios generados por valor de Sesenta y Nueve Mil Pesos M/Cte. (\$69.000), más intereses (desde el 23 de octubre de 2013, hasta la fecha que realice el pago). Esto es, respecto al pago de visita de fiscalización por valor de Seiscientos Veintinueve Mil Ciento Catorce Pesos MC/Te (\$629.114) la cual fue requerida mediante Resolución VSC 00416 del 09 de mayo de 2013, notificada mediante Estado No. 18 del 27 de mayo de 2013, vencía el pago el 13 Junio 2013 y se realizó el pagó el día 23 de Octubre 2013.
- Plano de Labores Mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual 2011.
- Formato Básico Minero-FBM anual 2013.
- Justificación o ajuste al Plan de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que en el PTO, se planteó que se realizaría una explotación de 56160 ton /año de caliza y de 35.798m³/año de travertino en bloques mayores a 1m³ y revisadas las liquidaciones de regalías allegadas esta producción está muy por debajo de este planteamiento

Ahora bien, es de señalar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control resolverá a través de acto administrativo independiente la aclaración de la **Resolución GTRB No. 065 del 13 de abril de 2011** dentro del Contrato de Concesión No. ILB-08031 por cuanto en esta se plantea que la vigencia del contrato sería hasta el 30 de septiembre de 2038, por lo que se debe tener en cuenta que el título se concedió por un término de treinta años y con fecha en RMN del 01 de octubre de 2009.

Respecto al aviso de Cesión de derechos y obligaciones que allegó el titular minero el día 28 de Enero de 2013, mediante Radicado No. 2013-47-4, a favor de la sociedad Travertinos de Colombia S.A. y al contrato de cesión de derechos y obligaciones allegado por el mismo





			mediante Radicado 2013-47-25 del 24 de Mayo de 2013 suscrito con la sociedad Travertinos de Colombia S.A, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie a través de acto administrativo al respecto. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-229 de fecha 02 de Abril de 2014 , para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
			Conforme a lo establecido en el núm. 6, art. 13 de la Resolución 0050 del 22 de junio de 2012, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.()"

^(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Jueves quince (15) de mayo de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: L.E.P.O. Gestor T1 G7 -PARB